

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL*, se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 enero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 5.

Ilmos. Sres.: Para dar tiempo a que lleguen por correo las órdenes para que se efectúe el pago a los Ayuntamientos de la participación en el impuesto de la Patente nacional de circulación, de modo que dichos pagos, de gran urgencia, no se demoren al finalizar el plazo que se establece en el artículo 31 de la Real orden de 26 del actual, para que las entregas se hagan a buena cuenta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 de enero próximo el plazo para poderse hacer entregas a "buena cuenta" de la participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles a los Ayuntamientos que hubiesen presentado las certificaciones que disponía la Real orden de 3 de octubre próximo pasado, dentro del plazo señalado, quedando en todo su vigor todo lo demás que se preceptúa en el artículo 31 de la Real orden de 26 del corriente, número 699.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Tesorería y Contabilidad y Rentas públicas.

("Gaceta" 1 enero 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.515.

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden de 21 de abril de 1917, respecto de la ampliación de Secciones y graduación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación y ampliación de Secciones de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que en la forma reglamentaria se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1927. Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACIÓN de las Escuelas nacionales graduadas de la provincia definitivamente a que se refiere la Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y Gaceta en que aparece inserta
1	Alagón	Zaragoza...	Niños.....	3	2	100	1	12 de agosto de 1927 (Gaceta del 17).
2	Idem	Idem	Niñas.....	3	2	100	2	Idem.
6	Cetina.....	Idem	Niños.....	3	1	100	6	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas.....	3	1	100	7	Idem.
12	Mequinenza ..	Idem	Niños.....	4	3	100	11	Idem.
13	Idem	Idem	Niñas.....	4	3	100	12	Idem.
25	Zaragoza.....	Idem	Niños, barrio de Casetas	3	2	400	24	Idem.
26	Idem	Idem	Niñas, barrio de Casetas	3	2	400	25	Idem.

(Gaceta 13 diciembre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

EXPOSICION

Señor: Iniciada felizmente en estos últimos años, y encauzada ahora dentro de normas prácticas y eficaces por una labor legislativa de alta tutela la organización del Régimen de Casas baratas y económicas, puede considerarse orientado eficazmente el problema desde el punto de vista financiero; pero era natural que desde que se planteara la cuestión sintiera el legislador la preocupación de poner a salvo previsoramente los préstamos que para favorecer esas edificaciones se realicen y la riqueza creada a su amparo, evitando la catástrofe que supondría para la familia beneficiaria de la casa la muerte del prestatario antes de terminar el plazo de la operación, lo cual traería inevitablemente consigo la imposibilidad, en general, para la familia, de continuar los pagos de amortización, la pérdida consiguiente de la casa, cuya posesión definitiva tanto se había ambicionado, haciendo de ella una de las más vehementes aspiraciones familiares.

Afortunadamente se ha resuelto este grave inconveniente por medio del seguro de vida, y en este caso, como en tantos otros, se han integrado en una fórmula de aplicación práctica los principios de la ciencia matemática y la humana solidaridad; una vez más el seguro, puesto al servicio de un ideal elevado, puede concretar en las columnas de unas tarifas la solución de un problema social importante.

Desde sus comienzos, la legislación especial de Casas baratas dispuso que el Instituto Nacional de Previsión organizara esas operaciones del seguro, garantía suplementaria de las de préstamo para la construcción de viviendas. Ya en 1914 la Asamblea Nacional de Delegados de Cajas de Ahorro, celebrada en Madrid, solicitó unánime,

del Gobierno, la inmediata presentación al Parlamento del correspondiente proyecto de ley de Seguro popular, deseo recogido por aquél en el proyecto presentado a las Cortes en junio de 1914.

La misma necesidad ha sido agudamente sentida por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras al realizar inversiones de finalidad social, que se traducen frecuentemente en la concesión de préstamos amortizables a modestos obreros o empleados para la adquisición de viviendas económicas o de pequeñas propiedades agrícolas, para el mejoramiento de las condiciones de explotación de las fincas cultivadas por pequeños propietarios, para llevar a cabo plantaciones y cultivo de tierras o para otros fines de bienestar social y económico.

Hace tiempo que el Instituto Nacional de Previsión, para responder a esas necesidades, y usando de la facultad reconocida en el apartado 18 del artículo 14 de sus Estatutos y concretada en el plan de seguros sociales que aprobó el Real decreto de 20 de noviembre de 1919, venía trabajando en la elaboración de un proyecto de seguro temporal sobre la vida del prestatario que, en el caso de fallecer éste antes de haber terminado la amortización del préstamo recibido, garantizase al acreedor el pago de los capitales decrecientes que consten en el cuadro de amortización anejo a la tarifa del seguro con sus intereses corridos, quedando así los herederos del asegurado libres de toda obligación proveniente del préstamo asegurado.

El sistema de la prima única que cubre el riesgo total durante todo el plazo del préstamo y es pagadera al principio de la operación, si ha de ser satisfecha del peculio de los prestatarios supone en éstos una abundancia de medios económicos que no suelen tener, lo cual hará que pocas veces pueda practicarse. Y si, como se hace en Bélgica, se considera esa prima única como un suplemento

to del capital prestado, englobándola con éste y calculando la anualidad sobre ese capital total, aumenta considerablemente, hasta en un 25 por 100 en préstamos a largo plazo, la suma que se presta, y al mismo tiempo que se reduce el número de préstamos, disminuye el margen de seguridad del acreedor hipotecario.

La consideración detenida de las dificultades e inconvenientes que presenta este sistema y los demás conocidos, y los profundos estudios, tanto matemáticos como sociales, hechos para superarlos o evitarlos, condujeron a la propuesta que, para el caso general de no ser aplicable el sistema de prima única, el Instituto Nacional de Previsión elevó a la consideración de este Ministerio y que inspira el adjunto proyecto. Es una gran satisfacción que la primera fórmula viable del seguro de amortización de préstamos haya sido elaborada en España y que el Instituto haya podido ofrecer al Gobierno un instrumento técnico financiero de absoluta novedad científica al par que de gran eficacia y economía.

En el sistema propuesto, las primas anuales de seguro son variables, pero incorporadas a la prima de interés y amortización producen una anualidad constante, con lo que la sencillez y la facilidad son máximas. La pequeña dificultad que resulta de que la prima de seguro haya de pagarse anticipadamente, mientras que las de interés y amortización se satisfacen vencidas, ha sido resuelta por el sencillo procedimiento de que la primera prima anual o mensual del seguro sea satisfecha al suscribirse el contrato, mientras que la última anualidad o dozava carecerá de prima de seguro.

La eficacia y la comodidad máximas se lograrán confiando a la institución aseguradora la recaudación de la anualidad constante, de la que retendrá la prima del seguro, entregando el resto a la entidad que hizo el préstamo. Las condiciones de este servicio serán convenidas entre una y otra entidad.

Otra gran ventaja del sistema que se propone es la aceptación del seguro respecto de toda clase de prestatarios, con las salvedades de rigor, en vez de limitarlo solamente a los jóvenes, con lo cual se excluiría de tan gran beneficio a un número considerable de beneficiarios.

Las demás condiciones del seguro son muy favorables a los asegurados y estimulan el espontáneo reembolso de cantidades que acorten el plazo de amortización y hagan más fecundo el capital destinado a préstamos de finalidad social.

En cuanto a las bases técnicas se han seguido prudentemente las normas de la legislación en vigor. Por eso se propone la tabla A. F., conmutada al 3.50 por 100, como similar de la R. F., utilizada por el Instituto para las operaciones de pensión de retiro, y recargar la prima en un 5 por 100 para gastos de gestión y pago del seguro.

Tal es el contenido del adjunto proyecto de decreto-ley que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 9 de diciembre de 1927.—Señor:—
A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.114.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras para contratar operaciones de seguro de amortización de préstamos, con el fin de garantizar el reembolso del saldo de los préstamos efectuados por esas entidades, por el Estado, por los Municipios u otras Corporaciones públicas, por el Banco Hipotecario de España, por las Cajas de Ahorros de carácter benéfico sometidas al protectorado del Estado, o por los particulares, siempre que esos préstamos se concedan para la práctica de algunas de las finalidades de índole social que más adelante se expresan.

Artículo 2.º La gestión técnica y la contabilidad de esas operaciones se llevarán en el mencionado Instituto y en sus Cajas colaboradoras con independencia de sus otras operaciones de seguro, y su activo será objeto de una gestión separada de los demás bienes, de modo que resulten perfectamente diferenciados sus fondos y responsabilidades.

Artículo 3.º El capital inicial de garantía de esas operaciones en el Instituto Nacional de Previsión se constituirá por el Estado con la cantidad de 500.000 pesetas efectivas, procedentes de los 50 millones de pesetas a que se refiere el artículo 29 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 4.º Los contratos de Seguro de amortización de préstamos que el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras realicen en sus respectivas demarcaciones estarán sometidos al reaseguro en la forma y proporciones previstas en sus respectivos contratos de gestión conjunta.

Artículo 5.º Los préstamos amortizables que podrán ser objeto de estas operaciones de seguro habrán de proponerse:

- a) La construcción o adquisición de casas baratas, económicas o para funcionarios;
- b) La adquisición por los colonos de las pequeñas fincas que lleven en arrendamiento;
- c) La parcelación de latifundios o colonización de grandes propiedades, con la finalidad y limitaciones que se establezcan;
- d) El establecimiento del regadío o de otras mejoras de cultivo en pequeñas propiedades agrícolas;
- e) Otras finalidades, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y con la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sean declaradas por Real decreto de finalidad social para la aplicación de este seguro.

Los Reglamentos fijarán las condiciones de limitación o de otra índole en relación con la práctica de este seguro.

Artículo 6.º El préstamo objeto del seguro no habrá de estar concertado a un interés superior por todos conceptos al considerado como interés legal, y ha de ser amortizable mediante un cuadro de amortización prefijado al contratar el se-

guero y en un plazo no superior a treinta años.

Artículo 7.º El acreedor ha de admitir la cancelación del préstamo por el asegurador, en caso de fallecimiento del prestatario asegurado, dentro del período de duración del seguro temporal concertado mediante el pago del capital que, según el citado cuadro, reste por amortizar, así como de los intereses corridos hasta el momento del pago. El asegurador sólo se obliga al pago de ese capital e intereses, corriendo a cargo de los derechohabientes del asegurado y, en su defecto, a cargo de la entidad que haya concedido el préstamo, todos los demás gastos de la cancelación.

Artículo 8.º Por regla general, ni la edad del prestatario ni su profesión serán motivos para no aceptar contratación de este seguro.

Artículo 9.º Formará parte de la Caja de Seguro de amortización de préstamos un Médico asesor, designado por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y que tendrá como principales funciones la organización e inspección del servicio de los Médicos reconocedores de los asegurados, la redacción de las instrucciones relativas al examen médico y la propuesta sobre aceptación de riesgos y declaración de siniestros.

Artículo 10. El prestatario asegurado, al solicitar un seguro, habrá de acreditar su edad presentando la partida de nacimiento, y se comprometerá a ser objeto de reconocimiento médico antes de formular el contrato.

Artículo 11. Los reconocimientos médicos deberán efectuarse por los facultativos que designe el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora respectiva.

Los Médicos que se hallen al servicio del Estado, si fuesen requeridos para ello, tendrán obligación de reconocer a los solicitantes de seguros de amortización de préstamos, en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Cajas colaboradoras.

Artículo 12. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, al Consejo de Trabajo y a la Real Academia de Medicina, fijará, por Real decreto, los honorarios médicos. Estos habrán de ser abonados por el asegurado.

Artículo 13. El seguro de amortización de préstamos podrá ser concertado a prima única o a primas anuales variables.

En el caso de prima única, ésta será pagadera en un solo plazo al formalizar el seguro, y para determinar su cuantía con arreglo a la tarifa oportunamente aprobada, se computará como edad del prestatario asegurado la que tenga en el aniversario futuro más próximo al día primero del mes en que se efectúe el pago de la prima.

El contrato surtirá efecto desde el día siguiente al pago de esta prima y formalización del seguro.

Artículo 14. Cuando el seguro sea concertado a primas anuales variables, cada una de éstas cubrirá solamente el riesgo de un año, es decir, el pago por el asegurador del saldo no amortizado en el momento del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre en el transcurso del año del seguro.

Estas primas, más los intereses del capital amortizado, se agregarán a la cuota de amortización, de modo que produzcan una anualidad constante, la cual comprenderá, por tanto:

a) El interés sobre el saldo del capital no amortizado al principio del año.

b) La prima del seguro, calculado sobre el mismo capital según la edad del prestatario al principio del año y en relación con su riesgo de mortalidad durante el transcurso del año; y

c) La cuota de amortización anual.

Artículo 15. El prestatario podrá optar, al suscribir el contrato, entre el pago de la prima por anualidades completas o por fracciones. En uno y en otro caso la primera prima del seguro o fracción de prima, respectivamente, será satisfecha al asegurador al suscribirse el contrato, bien del peculio del beneficiario, bien incrementándola al capital prestado. La última anualidad o fracción que, respectivamente, haya de pagarse, carecerá de prima de seguro, y, en consecuencia, deberá descontarse de la anualidad o fracción la prima correspondiente.

Artículo 16. El asegurador, con la facultad que le otorga expresamente el Estado, y que deberán otorgarle en su caso las otras instituciones prestamistas, servirá de intermediario para el cobro de las primas y efectuará las correspondientes liquidaciones periódicas, y al vencimiento de cada año del préstamo acreditará el prestamista la anualidad entera, si el prestatario vive en ese momento, o el saldo no amortizado al principio del año, aumentado en sus intereses, si falleció en el transcurso del mismo.

Artículo 17. El prestatario que desee reducir el plazo del préstamo podrá solicitarlo del prestamista, y si éste lo acepta, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora calcularán la nueva anualidad que corresponda.

También serán admitidas a título de amortizaciones extraordinarias las cantidades que libremente entregue con tal objeto el prestatario, siempre que sean iguales o superiores a la anualidad estipulada en el contrato, calculándose como en el caso anterior la nueva anualidad que corresponda.

Artículo 18. La anulación, rescisión, transformación y rehabilitación de los contratos de seguro de amortización de préstamos, sea a prima única o primas anuales variables, se ajustarán a las normas que siguen.

Artículo 19. El Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras podrán anular dichos contratos en los casos siguientes:

a) Si con objeto de realizar el seguro hubiera habido declaraciones falsas, aun sin mala fe, o reticencias de tal índole que sean suficientes a disminuir la apreciación del riesgo o alteraran su carácter.

b) Si el Instituto o sus Cajas colaboradoras no han sido advertidos de todo cambio de ocupación, de profesión o de residencia que pueda agravar el riesgo de mortalidad existente al tiempo de la celebración del contrato.

c) En caso de fallecimiento a consecuencia de excesos habituales de bebidas alcohólicas.

d) Cuando el fallecimiento fuese por condena

judicial, duelo o suicidio, u ocasionado en riña provocada por el asegurado, o como consecuencia de un crimen o delito en que haya participado o de una maquinación punible de parte de una persona a la que beneficiare el seguro.

Artículo 20. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión o los organismos análogos de sus Cajas colaboradoras, podrán autorizar a su libre arbitrio y en ciertos casos particulares, la rescisión y transformación de las pólizas en curso.

El Instituto Nacional de Previsión, previo Informe de sus Asesorías Social, Jurídica y Actuarial, dictará las reglas aplicables a esas operaciones.

Artículo 21. Las pólizas caducadas por falta de pago de una prima o fracción de prima anual, podrán ponerse de nuevo en vigor dentro del año a que corresponda esa prima no satisfecha.

El Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras tienen el derecho de exigir en tal caso un nuevo reconocimiento médico, cuyos gastos serán a cargo de la persona que haya de sufrirlo.

Las primas o fracciones de primas debidas se satisfarán con sus intereses de demora al interés legal.

Artículo 22. Las tarifas de prima serán calculadas por el Instituto Nacional de Previsión, tomando como base la tabla A. F., conmutada al 3,50 por 100, con un recargo del 5 por 100 sobre la prima del seguro para gastos de gestión y pago del mismo.

Artículo 23. Las reservas técnicas se calcularán sobre las primas puras, según las mismas bases técnicas, y el valor de rescate no bajará en ningún caso del 90 por 100 del valor actual de la reserva matemática de la operación a que se aplica.

Artículo 24. Las tarifas de primas podrán ser revisadas cada cinco años, pero la revisión no afectará, en ningún caso, a los contratos en curso.

Artículo 25. La inspección de las operaciones del seguro de amortización de préstamos se ejercerá por el Gobierno en los términos que establece el artículo 11 de la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908.

Artículo 26. El Instituto Nacional de Previsión, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de este Decreto-ley, someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el Reglamento o Reglamentos para su ejecución.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 13 diciembre 1927.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 158.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se recuerda a los Municipios el cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925, insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 29, de fecha 3 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a la Junta de Clasificación, antes del día 30 del actual, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales; bien entendido que si el señalado no fuera idéntico al que fijaron para 1927, deberán acompañar copia del acta del acuerdo, en la que se hará constar concretamente las causas o fundamentos que hayan motivado la variación en más o en menos de dicho jornal en relación con el fijado para el año próximo pasado.

Zaragoza 12 de enero de 1927.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoría.

Provincia de Alava.

1. Cartero de Aramayona, con 250 pesetas anuales.
2. Cartero de Oyón, con 365 pesetas anuales.
3. Cartero de Yécora, con 365 pesetas anuales.

Provincia de Albacete.

4. Cartero de Motilleja, con 200 pesetas anuales.
5. Cartero de Abengibre, con 625 pesetas anuales.
6. Cartero de Nerpio, con 187,50 pesetas anuales.
7. Peatón de Peñascosa a Zorio, con 750 pesetas anuales.

8. Peatón de Albacete a la estación, con 1.000 pesetas anuales.

9. Segundo peatón de la estación de Chinchilla, con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Alicante.

10. Cartero de Attet, con 365 pesetas anuales.

11. Cartero de Calpe, con 312'50 pesetas anuales.

12. Cartero de Benimantel, con 250 pesetas anuales.

13. Peatón de La Sarga a Venta del Empalme, con 300 pesetas anuales.

Provincia de Almería.

14. Cartero de Campo de Alquíán, con 175 pesetas anuales.

15. Cartero de Aguadulce, con 125 pesetas anuales.

16. Cartero de La Palmera (Albánchez), sin sueldo.

17. Cartero de Pozico, con 365 pesetas anuales.

18. Cartero de Alicún, con 187'50 pesetas anuales.

19. Peatón del extrarradio de Almería, con 1.500 pesetas anuales. (Tendrá la obligación de auxiliar la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y verificar cuantos servicios compatibles con su cargo le encomienden los Administradores.)

20. Peatón de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas anuales.

21. Peatón de estación de Hijate a El Ramil, con 365 pesetas anuales.

Provincia de Avila.

22. Cartero de Villatoro, con 250 pesetas anuales.

23. Peatón de Velayos a la estación, con 600 pesetas anuales.

24. Peatón de Bravos a Solana del Río Almar, con 50 pesetas anuales.

25. Peatón de La Carrera a Santa Lucía y Tremedal, con 650 pesetas anuales.

26. Peatón de Salvadios a San García de Ingelmos, con 750 pesetas anuales.

Provincia de Badajoz.

27. Cartero de Esparragosa de la Serena, con 250 pesetas anuales.

Provincia de Baleares.

28. Cartero de San Lorenzo (Ibiza), con 250 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.

29. Mozo de carga de Correos, en Barcelona, con 1.500 pesetas anuales. (No exceder de cuarenta años de edad. La Dirección general tiene facultades de poder trasladar dichos Mozos de carga donde las necesidades del servicio lo exijan, en cualquier momento.)

30. Cartero de Sardanyola, con 751 pesetas anuales.

32. Cartero de Castelví de Rosanes, con 312'50 pesetas anuales.

33. Cartero de Odena, con 600 pesetas anuales.

34. Cartero de San Julián de Palou, con 365 pesetas anuales.

35. Cartero de San Lorenzo Savall, con 187'50 pesetas anuales.

36. Cartero de Castelví de la Marca, con 187'50 pesetas anuales.

37. Cartero de la estación de Guardiola, con 562'50 pesetas anuales.

38. Cartero de Torre de Claramunt, con 456'25 pesetas anuales.

39. Peatón de Vich a San Bartolomé de Grau, con 1.000 pesetas anuales.

40. Peatón de Calaf a San Pedro de Ars, con 600 pesetas anuales.

41. Peatón del extrarradio de Hospitalet de Llobregat, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación.)

42. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación.)

Provincia de Burgos.

43. Cartero de Huerta de Abajo, con 600 pesetas anuales.

44. Cartero de Puras de Villafranca, con 125 pesetas anuales.

45. Cartero de Basconcillos del Tozo, con 350 pesetas anuales.

46. Cartero de Colina de Losa, con 650 pesetas anuales.

47. Cartero de Orón, con 312'50 pesetas anuales.

48. Cartero de Villafranca Montes de Oca, con 500 pesetas anuales.

49. Cartero de Quecedo con 800 pesetas anuales.

50. Cartero de Hoz de Arriba, con 800 pesetas anuales.

51. Cartero de Revillarruz, con 500 pesetas anuales.

52. Peatón de Los Ausines a Torrelara, con 750 pesetas anuales.

53. Segundo peatón de Briviesca a Quintanalaranco, con 750 pesetas anuales.

54. Peatón de Burgos a casillas del paso a nivel y extrarradio, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación.)

55. Peatón de Revilla del Campo a Villamiel de la Sierra, con 800 pesetas anuales.

56. Peatón de Valdemoceda a Condado Valdivieso, con 400 pesetas anuales.

Provincia de Cáceres.

57. Cartero de Arroymolino de Montánchez, con 365 pesetas anuales.

58. Cartero de Aldeanueva de la Vera, con 250 pesetas anuales.

59. Cartero de Majadas, con 687'50 pesetas anuales.

60. Cartero de Pescueza, con 500 ptas. anuales.

61. Peatón de Galisteo a la estación de Placencia, con 700 pesetas anuales.

62. Peatón de Casatejada a la estación, con 750 pesetas anuales.

Provincia de Cádiz.

63. Cartero de Benalud a Sidonia, sin sueldo.

Provincia de Canarias.

64. Cartero de Los Baldíos, con 1.250 pesetas anuales.
65. Cartero de Los Campitos, con 750 pesetas anuales.
66. Cartero de Adeje, con 312'50 ptas. anuales.
67. Cartero de Arguayo, sin sueldo.
68. Cartero de La Culata, sin sueldo.
69. Cartero de Genovés, sin sueldo.
70. Cartero de Matanza, con 187'50 pesetas anuales.
71. Cartero de Sobradillo, con 456'25 pesetas anuales.
72. Cartero de Tanque, con 187'50 pesetas anuales.
73. Cartero de Tarfira Alta, con 150 pesetas anuales.
74. Cartero de Tegueste Viejo, con 625 pesetas anuales.
75. Cartero de Artenara, con 250 pesetas anuales.
76. Cartero de Tijarafe, con 125 ptas. anuales.
77. Cartero de Melonera, con 456'25 pesetas anuales.
78. Peatón del extrarradio de Santa Cruz de Tenerife (Zona Este), con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación).
79. Peatón del extrarradio de Santa Cruz de Tenerife (Zona Oeste), con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación).

Provincia de Castellón.

80. Cartero de la estación de Benicarló, con 900 pesetas anuales.
81. Peatón de Castellón al Grao de Castellón, con 750 pesetas anuales.

Provincia de Ciudad Real.

82. Cartero de Cañada de Calatrava, con 750 pesetas anuales.
83. Cartero de Hervideros de Fuensanta (balneario), con 83'33 pesetas anuales.
84. Cartero de Puerto de San Juan, con 250 pesetas anuales.
85. Cartero de Villanueva de los Infantes, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Córdoba.

86. Cartero de El Hoyo, con 500 pesetas anuales.
87. Cartero de Cerro Muriano, con 950 pesetas anuales.
88. Cartero de Granja, con 365 ptas. anuales.
89. Cartero de Rivera Palomar, con 750 pesetas anuales.
90. Cartero de Granjuela, con 312'50 pesetas anuales.
91. Primer Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas anuales.
92. Peatón de Alhondiguilla a Villaviciosa, con 700 pesetas anuales.
93. Peatón del extrarradio de Córdoba, con 1.450 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación).

Provincia de Coruña.

94. Cartero de Borneiro, con 600 ptas. anuales.

95. Cartero de Eume (Capela), con 500 pesetas anuales.
96. Cartero de Finisterre, con 187'50 pesetas anuales.
97. Cartero de Molinos (Mugia), sin sueldo.
98. Cartero de Santa María de San Claudio, con 200 pesetas anuales.
99. Cartero de Santiago de Alad, con 450 pesetas anuales.
100. Cartero de Angeles (Brión), con 250 pesetas anuales.
101. Cartero de Araño, sin sueldo.
102. Cartero de Campo de Rapado, sin sueldo.
103. Cartero de Marzoa, sin sueldo.
104. Cartero de Mera (Oleiros), con 500 pesetas anuales.
105. Cartero de La Moura, sin sueldo.
106. Cartero de Santa Irene, sin sueldo.
107. Cartero de Benza, con 365 ptas. anuales.
108. Peatón de Carballo a Rus, con 625 pesetas anuales.
109. Peatón de Ortigueira a Mañón, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Cuenca.

110. Cartero de Pozoamargo, con 450 pesetas anuales.
111. Peatón de El Pozuelo a Alcantud, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Gerona.

112. Cartero de Anglés, con 250 ptas. anuales.
113. Cartero de Garrigolas, con 365 pesetas anuales.
114. Cartero de Massanet de la Selva, con 187'50 pesetas anuales.
115. Cartero de Batet, con 125 ptas. anuales.
116. Peatón de Figueras a Mazarach, con 650 pesetas anuales.
117. Peatón de Beudad a Sous y Nuestra Señora de Mont, con 500 pesetas anuales.
118. Peatón de La Bisbal a Castell d'Ampurdá, con 1.062'50 pesetas anuales.

Provincia de Granada.

119. Cartero de La Manola, con 650 pesetas anuales.
120. Cartero de Niguelas, con 500 pesetas anuales.
121. Cartero de Padul, con 350 ptas. anuales.
122. Cartero de Venta Quemada, con 375 pesetas anuales.
123. Cartero de Zújar (balneario), con 305 pesetas anuales.
124. Peatón de Granada a Beas, con 365 pesetas anuales.
125. Peatón de Motril a Molvizar, con 656'25 pesetas anuales.
126. Peatón de Dúrcal a Cóchar, con 365 pesetas anuales.

Provincia de Guadalajara.

127. Cartero de Cutamilla, con 456'25 pesetas anuales.
128. Cartero de La Toba, con 365 ptas. anuales.
129. Cartero de Almoguera, con 250 pesetas anuales.
130. Peatón de Atienza a Ujados, con 912'50 pesetas anuales.
131. Peatón de Alcolea del Pinar a Tortonda, con 650 pesetas anuales.

132. Peatón de Villantueva de Alcorón a Armallones, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Guipúzcoa.

133. Mozo de carga de Correos en Irún, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 29 de esta relación).

134. Cartero de Garagarza, con 456'25 pesetas anuales.

135. Cartero de Villarreal de Urrechua, con 150 pesetas anuales.

136. Peatón de Escoriaza a la estación, con 600 pesetas anuales.

Provincia de Huelva.

137. Cartero de Los Hinojales, con 187'50 pesetas anuales.

138. Cartero de Los Marínes, con 500 pesetas anuales.

139. Cartero de Punta Umbría, con 250 pesetas anuales.

140. Cartero de la estación férrea Almonaster-Cortegana, con 365 pesetas anuales.

141. Peatón de Castaño de Robledo a Galaxora, con 312'50 pesetas anuales.

142. Peatón de Huelva a Los Barrios de la Florida (Balbuena), con 300 pesetas anuales.

143. Peatón de Nerva a la estación Riotinto, con 750 pesetas anuales.

144. Peatón de Galaroza a Valdelarco, con 250 pesetas anuales.

Provincia de Huesca.

145. Cartero de Arzo, sin sueldo.

146. Cartero de Los Corrales, con 250 pesetas anuales.

147. Cartero de Luzás, con 125 ptas. anuales.

148. Cartero de Monflorite, con 125 pesetas anuales.

149. Cartero de Poleñino, con 500 pesetas anuales.

150. Peatón de Lascasas a Pompién, con 250 pesetas anuales.

151. Peatón de Vicién a Tabernas de Isuela, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Jaén.

153. Cartero de Garciez, con 250 ptas. anuales.

154. Cartero de la estación de Mengíbar, sin sueldo.

155. Cartero de Minas de Collado del Lobo, sin sueldo.

156. Cartero de barrio de la estación de Valladolid, con 1.000 pesetas anuales.

157. Peatón de Alcalá la Real a Charilla, con 456'25 pesetas anuales.

158. Peatón de Cabra de Santo Cristo a Solera, con 800 pesetas anuales.

159. Peatón de Canalejas a Pontones, con 650 pesetas.

160. Peatón del extrarradio estación de Baeza, con 1.000 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 19 de esta relación).

Provincia de León.

161. Cartero de Villamoratiel de las Matas, con 500 pesetas anuales.

162. Cartero de Rodiezmo, con 365 pesetas anuales.

163. Cartero de Sota de Valderrueda, sin sueldo.

164. Cartero de Vega de Espinareda, con pesetas 187'50 anuales.

165. Peatón de Domingo Flores a Salas Rivera, con 500 pesetas anuales.

166. Peatón de Encinedo a La Baña, con 850 pesetas anuales.

167. Peatón de Veguellina a la estación, con 1.000 pesetas anuales.

168. Peatón de Veguellina a La Milla, con 750 pesetas anuales.

169. Peatón de Peranzanes a Corbón del Sil, con 1.100 pesetas anuales.

170. Peatón de Rejero a Viego, con 365 pesetas anuales.

171. Primer Peatón de La Vecilla a Valdellugeros, con 750 pesetas anuales.

172. Peatón del extrarradio de Sahagún, con 750 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 19 de esta relación).

173. Peatón de Bembibre a Arlanza, con 500 pesetas anuales.

174. Peatón de Torre a Fonfría, con 750 pesetas anuales.

175. Peatón de Vega de Espinaredo a Berlanga, con 187'50 pesetas anuales.

Provincia de Lérida.

176. Cartero de Poble de Granadella, con 250 pesetas anuales.

177. Cartero de Tost, con 600 pesetas anuales.

178. Cartero de Albi, con 187'50 ptas. anuales.

179. Cartero de Salardú, con 1.000 pesetas anuales.

180. Cartero de Torreveses, con 375 pesetas anuales.

181. Cartero de Ribelles, con 456'25 pesetas anuales.

182. Peatón de Cervera a Montornés, con 1.300 pesetas anuales.

183. Peatón de Isona a Abellá de la Conca, con 550 pesetas anuales.

184. Peatón de Rialp a Surp, con 700 pesetas anuales.

185. Peatón de Tuixent a Adrahent, con 925 pesetas anuales.

186. Peatón de Tremp a Arén, con 1.100 pesetas anuales.

187. Peatón de Seo de Urgel a Bescarán, con 687'50 pesetas anuales.

188. Peatón de Guisona a Sanguin de la Plana, con 312'50 pesetas anuales.

Provincia de Logroño.

189. Cartero de Nalda, con 450 ptas. anuales.

Provincia de Lugo.

190. Cartero de Asma, sin sueldo.

191. Cartero de Piñeiro, con 365 ptas. anuales.

192. Cartero de San Julián de las Rubias, con 125 pesetas anuales.

193. Cartero de Vigo (Ayuntamiento de Saviñao), con 250 pesetas anuales.

193. Cartero de Begonte, con 125 ptas. anuales.

195. Cartero de Bóveda (Ayuntamiento de Lugo), con 365 pesetas anuales.

196. Cartero de Pacios de la Sierra, con 750 pesetas anuales.

197. Cartero de Penela, con 365 ptas. anuales.

198. Cartero de San Román de Villaestrofe, sin sueldo.

199. Cartero de Senra, sin sueldo.

200. Cartero de San Antolín (Sarriá), sin sueldo.

201. Cartero de Lamas de Moreira, con 125 pesetas anuales.

202. Peatón de Villanueva de Cervantes a Castelo de Frades, con 500 pesetas anuales.

203. Peatón de Gondrame a Santa Marina, Alday y Hospital, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Madrid.

204. Cartero de Daganzo de Arriba, con 706 pesetas anuales.

205. Cartero del Campamento de Carabanchel, con 937'50 pesetas anuales.

206. Cartero de Fuencarral, con 500 pesetas anuales.

207. Cartero de Moralzarlal, con 500 pesetas anuales.

208. Cartero de Fuenlabrada, con 365 pesetas anuales.

209. Peatón de Choza de la Sierra a Manzanes el Real, con 750 pesetas anuales.

210. Mozo de carga de Correos, en el Correo Central, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 19 de esta relación).

211. Ayudante de caja de los Talleres gráficos de la Dirección de Comunicaciones, con 2.500 pesetas anuales. Acompañar certificado de poseer el oficio.

212. Dos Peatones del extrarradio de Madrid, a 2.000 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación.

213. Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación.

214. Peatón del extrarradio de Carabanchel Alto, con 1.000 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 19 de esta relación.

Provincia de Málaga.

215. Cartero de la estación de Archidona, con 250 pesetas anuales.

216. Cartero del Cortijo de Artola, con 300 pesetas anuales.

217. Cartero del Cortijo de Igualeja, con 500 pesetas anuales.

218. Cartero de Montejaque, con 875 pesetas anuales.

219. Cartero de la estación de Montejaque, sin sueldo.

220. Cartero de Villanueva de Cauche, con 1.250 pesetas anuales.

221. Cartero de Villanueva del Rosario, con 250 pesetas anuales.

222. Cartero de Faraján, con 250 ptas. anuales.

223. Cartero de Vibora (Marbella), con 300 pesetas anuales.

224. Peatón de Estepona a Sabinilla, con 750 pesetas anuales.

225. Peatón de Vélez Málaga a Benamocarra, con 500 pesetas anuales. Se requieren las mismas

condiciones determinadas en el número 19 de esta relación.

Provincia de Murcia.

227. Peatón de Balsicas a Mirador, con 375 pesetas anuales.

228. Peatón de Venta-Clara a Campòs, con 566'50 pesetas anuales.

Provincia de Navarra.

229. Cartero de la estación de Alsasua, con 1.000 pesetas anuales.

230. Cartero de Artajo, con 750 ptas. anuales.

231. Cartero de Eraul, con 500 ptas. anuales.

232. Peatón de Jaunsarás a Latasa, con 625 pesetas anuales.

233. Peatón de Azagra a Calahorra, con 600 pesetas anuales.

Provincia de Orense.

234. Cartero de Berán (Leiro), con 456'25 pesetas anuales.

235. Cartero de Brués (Boberás), con 365 pesetas anuales.

236. Cartero de Pereiro de Agiar, con 365 pesetas anuales.

237. Cartero de Terguedo, con 365 pesetas anuales.

238. Cartero de Verea, con 187'50 pesetas anuales.

239. Cartero de Gundín, con 250 ptas. anuales.

240. Cartero de San Roque de Crespos, con 250 pesetas anuales.

241. Cartero de Baiste (Avión), con 250 pesetas anuales.

242. Cartero de San Justo, con 250 pesetas anuales.

Provincia de Oviedo.

243. Cartero de Blimea, con 500 ptas. anuales.

244. Cartero de La Laguna, con 187'50 pesetas anuales.

245. Cartero de El Pito, con 750 ptas. anuales.

246. Cartero de Sandamias, con 187'50 pesetas anuales.

247. Cartero de Ambres (Cangas de Tineo), con 187'50 pesetas anuales.

248. Cartero de Corias (Pravia), con 1.000 pesetas anuales.

249. Cartero de Cornellana (Salas), con 500 pesetas anuales.

250. Cartero de Sames (Amieva), con 250 pesetas anuales.

251. Cartero de San Esteban de las Cruces, con 365 pesetas anuales.

252. Cartero de Trasona, con 500 ptas. anuales.

253. Cartero de Posadas (Llanes), con 500 pesetas anuales.

254. Peatón de Vegadeo a la estación de Porto, con 1.000 pesetas anuales.

255. Peatón de Vegadeo a Seares, con 400 pesetas anuales.

256. Peatón de Campo de Caso a Gobezones, con 750 pesetas anuales.

257. Peatón de Degaña a Villardécendias, con 1.375 pesetas anuales.

258. Peatón de Pola de Allande a Santa Coloma y Bendón, con 1.450 pesetas anuales.

259. Peatón de Sama de Langreo a la Nueva, con 1.000 pesetas anuales.

260. Peatón de Venta Nueva a Gedrez, con 437'50 pesetas anuales.

261. Primer Peatón de Grandas de Salime a Fonsagrada, con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Palencia.

262. Cartero de Cardañe de Abajo, con 600 pesetas anuales.

263. Cartero de La Lastra, con 200 pesetas anuales.

264. Cartero de Santibáñez de Resoba, con 200 pesetas anuales.

265. Cartero de Ruesga, con 250 ptas. anuales.

266. Peatón de Amusco a San Cebrián, con 1.450 pesetas anuales.

267. Peatón de Capillas a Meneses, con 900 pesetas anuales.

268. Peatón de Carrión de los Condes a Bustillo del Páramo, con 625 pesetas anuales.

269. Peatón de Castromocho a Abarca, con 400 pesetas anuales.

270. Peatón de Cervera de Pisuerga a Vado-Cervera, con 365 pesetas anuales.

271. Peatón de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, con 500 pesetas anuales.

272. Peatón de Fuentes de Nava a Autilla de Campos, con 400 pesetas anuales.

273. Peatón de Aguilar Campos a Barrio de San Pedro y Vallespinoso, con 750 ptas. anuales.

Provincia de Pontevedra.

274. Cartero de Santo Tomé de Piñeiro, con 365 pesetas anuales.

275. Cartero de Arcos (San Verísimo), con 250 pesetas anuales.

276. Cartero de Morgadanes, con 250 pesetas anuales.

277. Cartero de Santiago de Oliveira, con 250 pesetas anuales.

278. Cartero de Sixto (Forcarey), sin sueldo.

279. Cartero de La Toja, con 250 ptas. anuales.

280. Cartero de Barrantes (Tomíño), con 250 pesetas anuales.

281. Cartero de Santa María de Oya, con 125 pesetas anuales.

282. Cartero de San Vicente de Nogueira, sin sueldo.

283. Cartero de Busto (parroquia de San Facundo, Ayuntamiento Lalin), con 365 pesetas anuales.

284. Cartero de Toedo, con 365 ptas. anuales.

285. Cartelo de Isla de Arosa, con 187'50 pesetas anuales.

286. Peatón de Puente Caldeas a Fraga, con 300 pesetas anuales.

287. Peatón de La Cañiza a Parada, con 750 pesetas anuales.

288. Peatón de Lalín a San Román de Veiga, con 365 pesetas anuales.

289. Peatón de Porríño o Louredo, con 1.250 pesetas anuales.

290. Peatón de Corredora a San Juan de Sixto, con 700 pesetas anuales.

Provincia de Salamanca.

291. Cartero de El Payo, con 500 ptas. anuales.

292. Cartero de Carnero, sin sueldo.

293. Cartero de Navacarros, con 125 pesetas anuales.

294. Peatón de Babilafuente a Morínigo, con 250 pesetas anuales.

295. Peatón de Aldehuela de la Bóveda a Sando, con 1.000 pesetas anuales.

296. Peatón de Salamanca a Las Torres, con 650 pesetas anuales.

297. Peatón de Salamanca a Salamanca, con 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 29 de esta relación.

298. Cartero de Bárcena de Cicero, con 325 pesetas anuales.

299. Cartero de Montesclaros, con 180 pesetas anuales.

300. Cartero de San Andrés de Luená, con 750 pesetas anuales.

301. Cartero de Virgen de la Peña, con 500 pesetas anuales.

302. Peatón de Unquera y Nelmuera, con 375 pesetas anuales.

Provincia de Segovia.

305. Cartero de Balisa, con 500 ptas. anuales.

306. Cartero de Caserío de Parraces, sin sueldo.

307. Cartero de Marugán, con 550 pesetas anuales.

308. Cartero de Ortigosa del Pestaño, con 500 pesetas anuales.

309. Cartero de Yanguas, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Sevilla.

310. Mozo de carga de Correos en Sevilla, con 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 29 de esta relación.

311. Cartero de El Garrobo, con 500 pesetas anuales.

312. Cartero de La Rigüela, con 500 pesetas anuales.

313. Cartero de Fábrica del Pedroso, con 500 pesetas anuales.

314. Cartero de Ginés, con 365 ptas. anuales.

315. Cartero de San Juan de Aznalfarache, con 200 pesetas anuales.

316. Cartero de Puebla del Río, con 300 pesetas anuales.

317. Peatón de Alcalá de Guadaíra a la estación, con 750 pesetas anuales.

318. Peatón de La Luisiana a Cañada Rosal, con 375 pesetas anuales.

Provincia de Soria.

319. Cartero de Mazalvete, con 600 pesetas anuales.

320. Cartero de Oncala, con 250 ptas. anuales.

321. Cartero de La Cuenca, con 375 pesetas anuales.

322. Cartero de Zayas de Bacones, con 365 pesetas anuales.

323. Peatón de Almazán a Viana, con 312'50 pesetas anuales.

324. Peatón de Fuentecaliente a Zayas, con 700 pesetas anuales.

325. Peatón de Radona a Romanillos de Medinaceli, con 750 pesetas anuales.

326. Peatón de La Rasa a El Enebral, con 400 pesetas anuales.

327. Peatón de San Esteban de Gormaz a Carbezas Rubias, con 1.250 pesetas anuales.

328. Peatón de Langa de Duero a Zayas de Torres, con 600 pesetas anuales.

329. Peatón de Yanguas a la Vega, con 250 pesetas anuales.

297. Peatón de Salamanca a Huerta, con 1.000 pesetas anuales.

298. Peatón de Tamames a Los Arévalos, con 800 pesetas anuales.

Provincia de Santander.

299. Mozo de carga de Correos en Torrelav.

Provincia de Tarragona.

330. Cartero de Aguiló, con 365 ptas. anuales.

331. Cartero de Arrabal de Regués, con 400 pesetas anuales.

332. Cartero de Poboleda, con 187'50 pesetas anuales.

333. Cartero de Constanti, con 750 pesetas anuales.

334. Cartero de Freginals, con 456'25 pesetas anuales.

335. Peatón de Manlleu a Montagut y Vall-dosera, con 500 pesetas anuales.

336. Peatón de Mora la Nueva a Ginestar y Rasquera, con 1.000 pesetas anuales.

337. Peatón de Puigtiños a la estación de Salomó, con 456'25 pesetas anuales.

Provincia de Teruel.

338. Cartero de Alcaine, con 1.150 pesetas anuales.

339. Cartero de Báguena, con 500 pesetas anuales.

340. Cartero de El Villarejo, con 331'25 pesetas anuales.

341. Cartero de Godos, con 500 ptas. anuales.

342. Peatón de Cutanda a Collados, con 500 pesetas anuales.

343. Peatón de Monteagudo a Aguilar, con 925 pesetas anuales.

344. Peatón de Perales a Argente, con 1.150 pesetas anuales.

345. Peatón de Luco de Giloca a Lagueruela, con 625 pesetas anuales.

346. Peatón de Mazaleón a Puente del Río Matarraña, con 750 pesetas anuales.

347. Peatón de Monteagudo a Allepuz, con 600 pesetas anuales.

348. Peatón de Alfambra a Villalba Alta, con 750 pesetas anuales.

Provincia de Toledo.

349. Cartero de Navaltoril, con 750 pesetas anuales.

350. Peatón de Torrecilla de la Jara a La Fresneda, con 400 pesetas anuales.

351. Peatón de Menasalbas a Las Navillas, con 750 pesetas anuales.

352. Peatón de Fuensalida a Portillo, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Valencia.

353. Cartero de Ayacor, con 125 ptas. anuales.

354. Cartero de La Eliana, con 750 pesetas anuales.

355. Cartero de Torrealta, con 125 pesetas anuales.

356. Peatón de Chiva a la estación, con 750 pesetas anuales.

357. Peatón de Gandía a Miramar, con 400 pesetas anuales.

358. Peatón de Alberique a la estación, con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Valladolid.

359. Cartero de Ciguñuela, con 250 pesetas anuales.

360. Cartero de El Campillo, con 500 pesetas anuales.

361. Cartero de Nueva Villa de las Torres, con 375 pesetas anuales.

362. Cartero de Pozal de Gallinas, con 375 pesetas anuales.

363. Cartero de San Pedro de Latarce, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Vizcaya.

364. Cartero de la estación de Iraúregui, con 187'50 pesetas anuales.

365. Cartero de Yurreta, con 125 ptas. anuales.

366. Cartero de Maruri, con 125 ptas. anuales.

367. Peatón de Bilbao a Begoña y Bilbao (circular), con 1.500 pesetas anuales.

368. Peatón de Lequeitio a Mendeja, con 250 pesetas anuales.

369. Peatón de Sestao a la estación, con 1.500 pesetas anuales.

Provincia de Zamora.

370. Cartero de Calabor, con 100 ptas. anuales.

371. Cartero de Villadepera, con 300 pesetas anuales.

372. Peatón de Tábara a Escobar y San Martín de Tábara, con 600 pesetas anuales.

Provincia de Zaragoza.

373. Cartero de Torrelapaja, con 375 pesetas anuales.

374. Cartero de Cetina, con 365 ptas. anuales.

375. Cartero de Chiprana, con 625 pesetas anuales.

376. Peatón de Jarque a Calcena, con 800 pesetas anuales.

377. Peatón de la estación de Ateca a la Estafeta, con 1.000 pesetas anuales.

378. Peatón de Magallón a El Pozuelo, con 500 pesetas anuales.

379. Peatón de Fayón a Mequinenza, con pesetas 1.062'50 anuales.

380. Peatón de Belchite a Codo, con 500 pesetas anuales.

381. Peatón de Magallón a Fuendejalón, con 450 pesetas anuales.

SECCION DE TELEGRAFOS

382. Setenta repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría). Prestarán sus servicios donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

383. Mozo técnico preparador de medios de cultivo del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa (Madrid), con 2.500 pesetas anuales. (Segunda categoría). Acreditar por certificado conocer la teoría y técnica de la esterilización, el manejo de los aparatos más corrientes en los Laboratorios de bacteriología y la preparación de medios de cultivos bacteriológicos.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Beneficencia general.

384. Mozo enfermero del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, con tres pesetas diarias, manutención y habitación. (Primera categoría). Prestará servicio permanente y dentro del Establecimiento.

385. Vigilante nocturno del Instituto Oftálmico Nacional (Madrid), con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría).

386. Enfermero del Instituto Oftálmico Nacional (Madrid), con dos pesetas diarias. (Primera categoría).

387. Dos mozos de Departamento para el cuidado de los enfermos mentales del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), con dos pesetas diarias. (Primera categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

388. Escribiente-Delineante de la Sección y Región agronómica de Granada, con 2.500 pesetas anuales. (Tercera categoría). Poseer el dibujo lineal, el topográfico y la mecanografía; acreditándolo por certificado.

389. Dos Peones-Guardas en el Distrito forestal de Granada, con 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

390. Vigilante de pesca fluvial, afecto al Distrito forestal de Santander, con cuatro pesetas diarias. (Primera categoría). Acreditar por certificado expedido por un Ingeniero de Montes, Jefe de Servicio piscícola, conocer las leyes y Reglamentos de Pesca fluvial.

391. Peón-Guarda del Distrito forestal de León, con 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia general militar.

392. Celador de edificios militares, en Córdoba, con 1.095 pesetas anuales y casa-habitación. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE MARINA

393. Vigilante de la conducción del servicio de abastecimiento de aguas de Neivoó a Marín en las Bases navales de las Rías Bajas (Pontevedra), polígono de Tiro naval "Janer", con 200 pesetas mensuales y casa, propiedad de la Marina, en el monte Neivoó. (Primera categoría). Deberá comprometerse a vivir en el monte, en una casa pequeña, a siete kilómetros del poblado, con la obligación de hacer el recorrido diario de los siete kilómetros de tendido de la traída y debiendo pernoctar en la vivienda.

394. Auxiliar de almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz), con 1.713 pesetas anuales en el empleo de segunda clase, y 2.283 pesetas en la clase de primero, y aumentos de sueldos de 748'80 pesetas y 1.123'20 (cesando en el percibo del primero) al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Serán preferidos los individuos que hayan prestado o presten servicio en la Marina.

Dirección general de Navegación.

395. Peón caminero de Torres del Ram hasta el edificio del semáforo de Cabo Bajoli, con 1.560 pesetas anuales. (Primera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

396. Escribiente de la Secretaría de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con 2.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto municipal. (Tercera categoría).

397. Escribiente de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con 500 pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Estado y 750 con cargo al presupuesto municipal. (Tercera categoría).

Provincia de Albacete.

Ayuntamiento de Albacete.

398. Guarda del Cementerio, con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría).

399. Dependiente de Consumos de tercera clase, con 1.300 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Balazote.

400. Oficial de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Bienservida.

401. Auxiliar segundo de Secretaría, con 500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

402. Alguacil-Portero, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría).

403. Sereno-Pregonero, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.

404. Oficial segundo de Secretaría, con 1.450 pesetas anuales. (Segunda categoría).

405. Oficial tercero de Secretaría, con 1.150 pesetas anuales. (Segunda categoría).

406. Encargado de regir el reloj, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar por certificado poseer conocimientos de relojería.

407. Guarda encargado de la custodia de los lavaderos públicos, con 400 pesetas anuales. (Primera categoría).

408. Conserje del Cementerio municipal, con 400 pesetas anuales. (Primera categoría).

409. Tres Guardas municipales encargados de la custodia de la propiedad en el término, a 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Motilleja.

410. Alguacil pregonero y encargado del Cementerio, con 625 pesetas anuales. (Primera categoría).

411. Guarda de campo, con 821'25 pesetas anuales. (Primera categoría).

412. Recaudador de los repartos de utilidades, con 240 pesetas anuales. (Segunda categoría). Fianza de 1.500 pesetas; será responsable del importe de los recibos que sean cobrables.

Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

413. Guarda de campo, con 912'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

414. Vigilante nocturno, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Paterna del Madera.

415. Oficial segundo de Secretaría, con 875 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de La Roda.

416. Alguacil-Portero, con 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Socovos.

417. Guardia, con 740 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Valdeganga.

418. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar.

419. Primer Oficial de Secretaría, con 1.100 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Provincia de Alicante.

Diputación provincial de Alicante.

420. Peón caminero de la carretera del Barranco de la Batalla a Villajoyosa, con 3'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

421. Peón caminero del camino de Onil a las carreteras de Cartalla a Sax a Ibi a la partida de Polop, con 3'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Alicante.

422. Guardia urbano de la sección de Infantería, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Aspe.

423. Guardia, con 1.260 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Benichembla.

424. Guardia de campo, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

425. Alguacil, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Monóvar.

426. Vigilante nocturno, con 1.080 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Novelda.

427. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

Ayuntamiento de Teulada.

428. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Alcoy.

429. Guardia municipal de segunda, con 5 pesetas diarias. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Gata de Gorgos.

430. Alguacil pregonero, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría).

Provincia de Almería.

Juzgado municipal de Albox.

431. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Vélez-Blanco.

432. Policía urbano, con 800 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Benizaire.

433. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de premio de cobranza y 3 por 100 por fallidos de las cantidades importe del repartimiento. (Segunda categoría). Fianza de 2.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mojácar.

434. Guardia, con 912'50 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Serón.

435. Guarda del monte comunal, con 165 pesetas anuales. (Primera categoría).

Provincia de Avila.

Ayuntamiento de Arévalo.

436. Sereno, con 1.825 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Barco de Avila.

437. Guarda rural, dedicado al cuidado del arbolado y órdenes de la Alcaldía, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Burgothondo.

438. Guarda rural jurado, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.

439. Alguacil 1.º y encargado del reloj, con 1.012'50 pesetas anuales y gratificación anual de 91'25 pesetas por asistencia y limpieza del Madero. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Piedrahita.

440. Guarda de los montes, con 1.250 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Piedralabes.

441. Guardia municipal, con 547'50 pesetas anuales. (Segunda categoría).

442. Guarda de montes, con 547'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

Provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Badajoz.

443. Ayudante del mecánico del servicio de

incendios y transporte de carnes, con 2.000 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar poseer el "carnet" de conductor de automóviles.

Ayuntamiento de Campanario.

444. Encargado del Depósito municipal, con 100 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Don Alvaro.

445. Dos Guardas para vigilancia de la localidad y campo, a 912'50 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Don Benito.

446. Guardia municipal diurna, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena.

447. Escribiente temporero de Secretaría, con 400 pesetas anuales. (Segunda categoría).

448. Guarda rural, con 1'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Hornachos.

449. Dos Guardias municipales, a 1.278 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Mérida.

450. Guardia, con 4 pesetas diarias. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Valle de la Serena.

451. Amanuense, con 2.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

452. Alguacil, con 638'75 pesetas anuales. (Primera categoría).

453. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Villar del Rey.

454. Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría).

455. Recaudador de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales. (Segunda categoría). Fianza de 5.000 pesetas.

456. Dos Guardas municipales, a 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría).

Provincia de Baleares.

Ayuntamiento de Ciudadela.

457. Jornalero conductor de camioneta de riegos, con cuatro pesetas diarias. (Primera categoría). Percibirá el jornal durante los meses de verano.

458. Dos Vigilantes de Consumos, a cuatro pesetas diarias. (Primera categoría).

459. Vigilante de Consumos, con 3'66 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Puigpuñent.

460. Recaudador municipal de los repartimientos de utilidades, con el 5 por 100 de administración, cobranza y fallidas. (Segunda categoría). Fianza de 4.325 pesetas.

Ayuntamiento de San Luis.

461. Sereno, con 720 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María.

462. Sepulturero, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría). Cuidará de la conservación y limpieza del Cementerio.

(Continuará).

Ayuntamiento de la S. N. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. José Cruz Lapazarán, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Martín López Ginés, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Cándido López Royo, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Martín López Ginés: Edad cuando desapareció 39 años, estatura pequeño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y afeitado, boca regular, color sano, frente regular. Señas particulares, oficio obrero, se embriagaba con bastante frecuencia.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón y americana de pana, gorra negra de astracán, alpargata abierta, calcetines y camisa blanca.

Zaragoza, 4 de enero de 1928. — El Presidente, José Cruz Lapazarán.

D. José Cruz Lapazarán, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Irineo Hernández Catalán a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Félix Hernández Catalán, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Irineo Hernández Catalán: Edad cuando desapareció, 23 años; estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular. Señas particulares, bigote pequeño.

Ropas que vestía cuando desapareció: Americana obscura, bota negra y camisa blanca.
Zaragoza, 4 de enero de 1928.—El Presidente, José Cruz Lapazarán.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Falo Olivares, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermanastro José Falo Gálvez, mozo número 168 del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Falo Olivares: Edad cuando desapareció 22 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: americana de paño y pantalón de pana negros, gorra de color y alpargata negra.

Zaragoza, 3 de enero de 1928.—El Presidente, F. Baraza.

D. Florentín Baraza, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Benedicto Saura, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermanastro Angel Benedicto Saura, número 62, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Benedicto Saura: Edad cuando desapareció 17 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente regular. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje gris, gorra y alpargatas.

Zaragoza, 4 de enero de 1928.—El Presidente, F. Baraza.

SECCIÓN SEXTA

Caspe.

D. José María Gutiérrez García, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que la Comisión municipal permanente del expresado Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año en curso; adoptó los siguientes acuerdos:

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder autorización para obras a D. Nicolás Guñu.

Trasladar al señor Subdelegado de Medicina instancia de D. José Piazuelo y D. Miguel Cirac, solicitando inspección de retretes en la escuela de San Roque.

Pasar a informe del técnico instancia de D.^a Rosa Verde en la que denuncia perjuicios por paralización de obras.

Darse por enterada del balance de contabilidad presentado por Intervención, comprensivo de las operaciones realizadas hasta el 30 de septiembre último.

Aprobar varias cuentas.

Satisfacer los jornales del peón que accidentalmente y por enfermedad del sepulturero presta servicio en el cementerio a razón de mil seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales.

Adquirir linfa vacuna para la vacunación gratuita del vecindario.

Quedar enterada del ofrecimiento de la Comisión permanente de Calatayud y testimoniar a la misma el agradecimiento de ésta.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, instancias de D. Antonio Beltrán y D. Ramón Ráfales solicitando autorización para obras.

Quedar enterada del balance presentado por Intervención de la cuenta del agente en el trimestre finado en treinta de septiembre último.

Aprobar varias cuentas.

Manifestar a D. Fermín Morales que no habiendo avisado a tiempo su propósito de aumentar la renta del local destinado a parada de los caballos del Estado, no se admite tal aumento por lo que afecta al año actual, por carecerse de consignación en presupuesto.

Conceder a D. Joaquín Royo quince días de licencia, durante la que le sustituirá en sus funciones de la permanente D. Mariano Pérez.

Aprobar los gastos ocasionados con motivo del Homenaje al Ejército celebrado el día 12 del actual mes.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el padrón para la cobranza del impuesto a los casinos y círculos de recreo y exponerlo al público a los efectos de reclamaciones.

Aprobar varias cuentas.

Decretar, en principio, la formación de expediente para depurar los motivos que tiene el oficial de secretaría señor Riva para faltar reiteradamente a la oficina, facultando al señor Alcalde para la designación del instructor de este expediente.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder autorización para obras a D. Antonio García Lizano.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante los meses de julio, agosto y septiembre últimos.

Atender la reclamación presentada por el señor Presidente del casino de Caspe sobre la cuota que se le impone para el impuesto de casinos y círculos de recreo.

Darse por enterada del escrito presentado por la Presidencia y de los informes de Intervención y Secretaría encareciendo la urgente necesidad de instalar la calefacción central en la Casa Consistorial, y considerando que, en efecto, el servicio reclama la máxima urgencia y que el proyecto presentado por la Casa «Industrias Guillén, S. A.» es aceptable, acordar la concesión de tal servicio a la casa expresada, facultando al señor Alcalde para ultimar el contrato y hacer en el mismo las modificaciones que, sin perjudicar el servicio, lo hagan más económico a ser posible.

Aprobar varias cuentas.

Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Caspe, a treinta de noviembre de mil novecientos veintisiete. —José María Gutiérrez. V.º B.º—El Alcalde, José Latorre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 156.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa núm. 75 de 1927, sobre estafa, contra Vicente Joaquín Cándido Piñel; se hace saber a éste que por sentencia de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha treinta de noviembre último, se le condena a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas o indemnización de ciento cincuenta y tres pesetas al perjudicado Eugenio Perales, y que habiéndole sido de abono todo el tiempo que estuvo en prisión preventiva y éste superior al de la pena impuesta se declara totalmente cumplida.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, por hallarse el penado en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, P. H., Prudencio Hernández.

Núm. 140.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en diligencias de depósito de Carmen Peguero Toriello, contra su marido Enrique Leiguarda Suárez, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sea éste citado para que el día diez y nueve del actual, a las nueve, comparezca en la casa núm. 14, segundo derecha, del Pasaje del Pilar de esta ciudad, en cuyo día tendrá lugar el depósito de aquella y demás diligencias ordenadas por la ley; apercibiéndole que sin más citación se realizarán esas diligencias aunque no concurra.

Zaragoza, 10 de enero de 1928.—El Secretario, Celestino Suárez.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Alfarda de Osera de Ebro.

En virtud de lo que disponen las Ordenanzas aprobadas por esta comunidad de regantes, se convoca a Junta general a todos los regantes de esta huerta, para el día quince del actual, a las quince horas, en el local Escuela de niños, sito en la Casa Consistorial de esta villa, para tratar de lo siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Presentación y aprobación de cuentas de ingresos y gastos del segundo semestre del año mil novecientos veintisiete.
- 3.º Tratar de asuntos referentes a la conveniencia de poner en condiciones de riego la Mejana de las Viudas, propiedad de esta Junta de Alfarda.

Caso de no haber número suficiente para tomar el acuerdo de la convocatoria de este día, se tendrá otra segunda sesión a los ocho días siguientes, y en ella se tomará acuerdo con el número de asistentes que haya.

Osera de Ebro, a cinco de enero de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Julio Martínez.

DECLARACIONES JURADAS

LIBRO DE VENTAS

Se venden en esta Imprenta.

IMPRESA DEL HOSPICIO